



Expediente: **056490432111**
Radicado: **AU-00502-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/02/2025** Hora: **10:12:28** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **132-0136-2019** del 17 de junio de 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, para el el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales **DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS**, en beneficio de su predio identificado con FMI 018-93227, denominado "Mararay La Chorrera", localizado en la vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos-Antioquia.

Que a través de Auto **AU-03035-2023** del 16 de agosto de 2023, se requiere al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, para que cumpla con lo siguiente:

1. Presentar a la Corporación el informe del mantenimiento realizado al tanque séptico para las aguas residuales domésticas y de la disposición final de los lodos provenientes de los estanques Piscícolas.
2. Informar a la Corporación acerca de los cambios y modificaciones que se van a realizar en el predio y de ser necesario, solicitar la modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los usos adicionales que se pretenden establecer.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 23 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-00654-2025** del 29 de enero de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El predio Mararay La Chorrera, de propiedad del señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, cuenta con un sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, conformado por una trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA. Actualmente no se está desarrollando la actividad piscícola; sin embargo, se generan vertimientos de ARD generadas por el personal encargado de las adecuaciones y de remodelación del sitio.

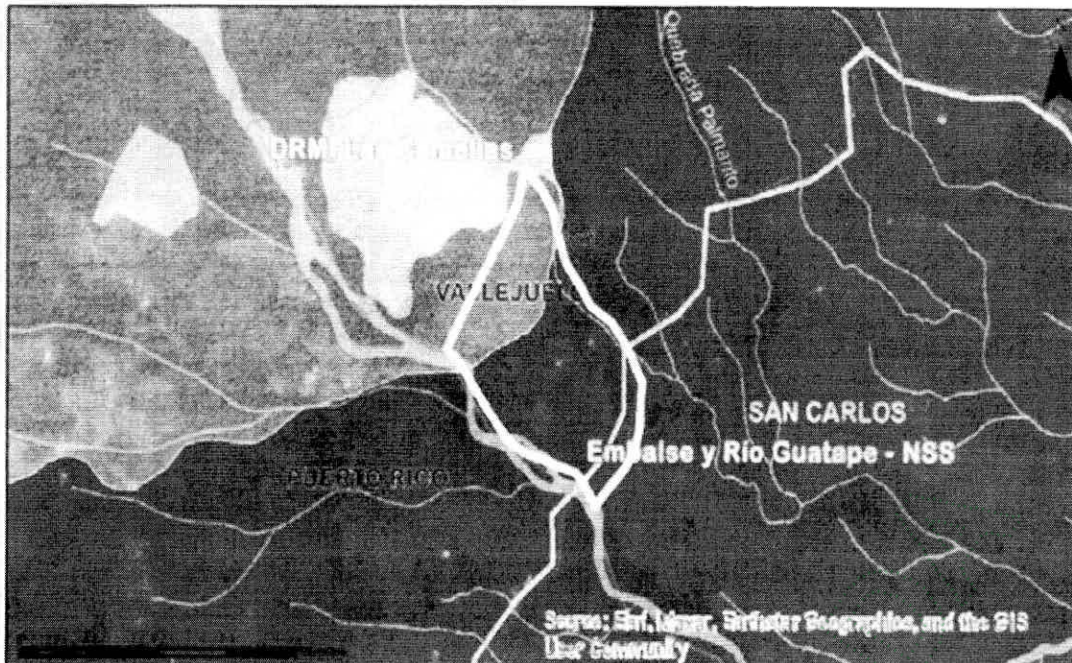
El Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas — STARDnD, ubicado en el punto de descarga de la tubería a la Fuente denominada Quebrada La Chorrera también está inactivo, ya que la actividad piscícola fue suspendida

El señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, no ha presentado a la Corporación el informe del mantenimiento realizado al tanque séptico para las aguas residuales domésticas y de la disposición realizada a los lodos provenientes de los estanques Piscícolas, de acuerdo a lo expresado verbalmente, los lodos generados en la actividad piscícola, junto a los residuos orgánicos fueron compostados y utilizados como abono.

Actualmente, el señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, se encuentra en un proceso de reestructuración del predio, adecuándolo para un centro Eco turístico, con cabañas, Glamping, pesca deportiva y piscina recreativa (ver registro fotográfico).

Un vez consultado el Ceo portal corporativo, se encuentra que el predio identificado con el FMI 018- 83227 y PK 6492001000003800025, localizado en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos, en propiedad del señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, se encuentra afectado por las siguientes determinantes Ambientales:





En virtud de lo observado, el señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, debe presentar a Cornare la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, anexando el respectivo permiso o licencia de construcción expedido por la oficina de Planeación del municipio de San Carlos, teniendo en cuenta el cambio de actividad, las adecuaciones o modificaciones del sistema de tratamiento, el origen de los vertimientos y que los usos del suelo son diferentes a los estipulados en la Resolución N° 132-0136-2019 del 17 de junio de 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00654-2025** del 29 de enero de 2025, se procederá a requerir al señor **DIEGO GIRALDO**, en calidad de propietario del predio con FMI 018-83227 PK 6492001000003800025, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a Cornare la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, anexando el respectivo permiso o licencia de construcción expedido por la oficina de Planeación del municipio de San Carlos, teniendo en cuenta el cambio de actividad, las adecuaciones o modificaciones del sistema de tratamiento, el origen de los vertimientos y que los usos del suelo que actualmente son diferentes a los estipulados en la Resolución N°132-0136-2019 del 17 de junio de 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
2. Presentar a la Corporación el informe del mantenimiento realizado al tanque séptico para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056490432111

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 5/02/2025